

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO**  
**SOCHIAPAN, ESTADO DE VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la controversia constitucional citada al rubro, recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se resolvió que era procedente y fundada la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes, así como la publicación en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>3</sup>, artículos 1<sup>4</sup>, 3<sup>5</sup>, 9<sup>6</sup> y Tercero Transitorio<sup>7</sup>, del Acuerdo General **8/2020** y en

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

<sup>2</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>3</sup> Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>4</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>5</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>6</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>7</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2018

relación con el punto Segundo<sup>8</sup> y Quinto<sup>9</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la Republica.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil veinte dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 1449/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 228/2018, promovida por el Municipio de Santiago Sochioapan, Veracruz. Conste.  
EHC/EAM

<sup>8</sup> Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>9</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	05/03/2021T15:35:54Z / 05/03/2021T09:35:54-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	c8 7f 79 cc 44 e3 6a 32 39 ae 50 82 26 51 5c f2 b5 1d 34 1a 8e 63 58 3d 62 df 07 ce e0 5f 3a 19 1d b8 aa 3a 9b 46 1a 6b 26 3b a4 ee 04 77 9d c5 a6 ff 2a 2b fa 07 3b fe 39 72 7a 0a 31 5e 63 a7 76 fd ad 60 37 fd bb a9 34 f3 ef 00 77 03 13 ae 4e 72 12 38 95 91 ac f3 00 76 43 66 0b 70 93 1a d7 26 4d 0c 55 0f 89 a9 83 7f 88 84 d6 68 b4 06 33 6c 9a b6 2f 14 14 ca cd 57 fb 4e 91 02 2b 15 a7 c5 7c 37 8d d6 f3 e5 3c 04 bc b6 c2 2f 83 e8 55 2e 84 c0 d5 4f 08 80 b1 13 9d 58 ef a0 f4 0b 66 f0 05 f0 d5 88 48 48 6e 71 77 16 54 a4 50 64 14 f9 0b 08 90 b0 35 54 7d d7 7f b2 f6 b6 75 ef 76 66 8e 39 4e d2 20 0c 00 f9 cb d9 a3 66 e6 7c e6 c9 20 09 ff 5c 28 24 d5 a6 e8 f1 48 b1 9d 0d 78 92 73 be 7c 29 f5 68 14 12 09 e7 31 62 76 8b 2d 77 8a cb cf db f1 5c 1a 9b 33 97 1c 2a 12 b2			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	05/03/2021T15:35:54Z / 05/03/2021T09:35:54-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	05/03/2021T15:35:54Z / 05/03/2021T09:35:54-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3662626			
	<b>Datos estampillados</b>	2AD2551794D044DC5826EE6573817A02AA9E884A10134C4820499EBA2BA19642			

Firmante	<b>Nombre</b>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	05/03/2021T03:38:17Z / 04/03/2021T21:38:17-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	8e bb 6a 84 b4 cb 0d e9 a2 b4 6f de 79 72 81 5d e5 40 a8 f6 78 58 4f 9f 37 91 20 09 53 60 85 d6 c7 18 71 4b 15 49 06 72 ca 49 74 2b 5e ce d7 f2 82 df 37 46 23 c3 69 de 6a 95 ab 79 90 3a 1f da 92 db d9 5d 1f 17 31 e0 22 56 eb b5 58 14 64 af b8 1a b7 ff 2d e5 42 82 85 f3 e8 ae 46 1e 28 94 d5 e1 e0 21 6d 8b 5c 11 02 6c 71 fd cf 84 8d 65 6b f3 87 df 3c 60 e6 6b 51 23 c5 cc 25 ad 5b 8b b1 6f e8 0d 77 3a 12 6c 42 ec 9b 3c d8 4d ca da c1 43 1c 00 0e 9a 86 6f b7 b1 ce d2 a4 a0 71 06 cb ad 3e 06 55 6f af 84 b6 e8 b5 bf 49 ad 0a d8 77 90 7d 04 04 09 8e e2 7d 20 76 aa a9 26 c7 f8 0c 0b 0f 2e ca 1d bf bd 8a 98 99 40 00 4f 25 4d 89 a8 c3 33 fa 69 8c f9 2b 63 e3 c4 a3 7d 0c c4 c2 15 a4 49 a9 db eb 94 73 f9 02 33 5b d1 a9 82 cd 62 b1 d9 76 c5 36 e5 9c a9 18 85 d7 3c ff a3			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	05/03/2021T03:38:17Z / 04/03/2021T21:38:17-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	05/03/2021T03:38:17Z / 04/03/2021T21:38:17-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3661028			
	<b>Datos estampillados</b>	87D4ECE0F491892737C7ECE87BE82E264728A6E06125499E630EE07DEE20EC33			